



Asamblea General

Distr. limitada
23 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 141 del programa

Régimen común de las Naciones Unidas

Proyecto de resolución presentado por el Presidente de la Comisión tras la celebración de consultas officiosas

Régimen común de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/239, de 22 de diciembre de 2006, 62/227, de 22 de diciembre de 2007, 63/251, de 24 de diciembre de 2008, 64/231, de 22 de diciembre de 2009, 65/248, de 24 de diciembre de 2010, 66/235 A, de 24 de diciembre de 2011, 66/235 B, de 21 de junio de 2012, 67/257, de 12 de abril de 2013, 68/253, de 27 de diciembre de 2013, y 69/251, de 29 de diciembre de 2014,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2015¹,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;
2. *Toma nota* del informe de la Comisión correspondiente a 2015¹;
3. *Reafirma* el papel de la Asamblea General en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones de todo el personal que trabaja

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/70/30).



en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión²;

4. *Recuerda* los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión, y reafirma el papel central de esta en la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;

I

Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal

Edad obligatoria de separación del servicio

Decide que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas deberían aumentar a 65 años, a más tardar el 1 de enero de 2018, la edad obligatoria de separación del servicio para el personal contratado antes del 1 de enero de 2014, teniendo en cuenta los derechos adquiridos de los funcionarios;

II

Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

A. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores con referencia a los correspondientes niveles de sueldos básicos netos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos),

Aprueba, con efecto a partir del 1 de enero de 2016, atendiendo a la recomendación de la Comisión que figura en el párrafo 35 de su informe, la escala revisada de sueldos básicos/mínimos en cifras brutas y netas para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figura en el anexo IV del informe;

B. Evolución del margen y gestión del margen en torno al punto medio conveniente

Recordando la sección 1.B de su resolución 51/216 y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la remuneración de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación que ocupan puestos comparables en Washington D.C. (denominada “el margen”),

² Resolución 3357 (XXIX), anexo.

1. *Reafirma* que debería mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios en puestos comparables de la administración pública utilizada en la comparación, en el entendimiento de que el margen se mantendría en torno al punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;
2. *Observa* que la estimación del margen entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios en puestos comparables de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington D.C. para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015 es 117,2 y que su promedio de cinco años (2011 a 2015) también es 117,2, que está por encima del punto medio conveniente de 115;
3. *Recuerda* la solicitud que figura en su resolución 69/251 de que la Comisión siga tomando las medidas necesarias para situar el margen del año civil en torno al punto medio conveniente, y de que siga examinando las cuestiones relacionadas con la gestión del margen;
4. *Aprueba* las recomendaciones de la Comisión sobre la metodología para el cálculo del margen, como se indica en el párrafo 302 de su informe;
5. *Decide* que, cuando se superen los límites de 113 o 117, la Comisión debería adoptar medidas apropiadas mediante el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino;

III

Examen del conjunto integral de la remuneración en el régimen común

1. *Aprueba* las propuestas sobre el conjunto integral de la remuneración en el régimen común³, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;
2. *Decide* que, a menos que se adopte una determinación diferente, estas disposiciones deberían entrar en vigor el 1 de julio de 2016;
3. *Toma nota* del hecho de que, tras la presentación del informe de la Comisión sobre el examen amplio a la Asamblea General, la congelación en los aumentos de los subsidios que se solicitó en la resolución 68/253 (sección I.A.5) se suspenderá con efecto a partir del 1 de enero de 2016 para el Cuadro de Servicios Generales y cuadros conexos, y con efecto a partir del 1 de enero de 2017 para el Cuadro Orgánico y categorías superiores;
4. *Recuerda* el párrafo 5, sección I.A, de su resolución 68/253 y solicita a la Comisión que examine todos los subsidios sobre los que tiene competencia a fin de evaluar la necesidad de revisiones al alza;
5. *Alienta* a la Comisión a que siga adoptando un enfoque inclusivo con los representantes de las distintas partes interesadas del régimen común;

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/70/30), cap. VI, secc. C.*

1. Escala de sueldos unificada y medidas de transición

6. *Aprueba* la estructura propuesta de la escala de sueldos básicos/mínimos unificada, atendiendo a la recomendación de la Comisión que figura en el párrafo 210 a) y según se indica en el anexo II, sección A, de su informe, a partir del 1 de enero de 2017;

7. *Decide* que se debería actualizar la escala de sueldos unificada, atendiendo a la recomendación que figura en el párrafo 211 a) y según se indica en el anexo II, sección A, del informe de la Comisión, para reflejar los ajustes de los sueldos básicos/mínimos que puedan aprobarse antes de su aplicación;

8. *Aprueba* la equiparación de categorías y escalones para la conversión de la escala de sueldos actual a la escala de sueldos unificada, atendiendo a la recomendación que figura en el párrafo 249 a) y según se indica en el anexo II, sección B, del informe de la Comisión;

9. *Decide* que:

a) El sueldo de los funcionarios que supere el sueldo del último escalón de su categoría tras la conversión a la escala de sueldos unificada debería ser mantenido a ese nivel por la Comisión como medida de protección de los ingresos;

b) Esos sueldos deberían ajustarse de conformidad con los cambios en el ajuste por lugar de destino, incluida la consolidación de parte del ajuste por lugar de destino en el sueldo básico aprobada por la Asamblea General;

c) La Comisión mantendrá y ajustará los montos de la remuneración pensionable correspondiente a esos sueldos;

10. *Decide también* que:

a) Los funcionarios cuyo sueldo se calcule con arreglo a la escala de sueldos para funcionarios con familiares a cargo por tener un hijo a cargo en el momento de la conversión recibirán una prestación de transición del 6% de la remuneración neta en relación con ese hijo y no deberían cobrar simultáneamente la prestación por hijo a cargo en ese caso;

b) Esa prestación se irá reduciendo un punto porcentual de la remuneración neta cada 12 meses a partir de entonces;

c) Cuando el monto de la prestación de transición sea igual o inferior al monto de la prestación por hijo a cargo, pasará a ser pagadero solo este último monto;

d) El pago de la prestación de transición terminaría cuando el hijo que haya generado el derecho dejara de cumplir los requisitos de familiar a cargo;

11. *Decide además* que los sueldos básicos netos de los Subsecretarios Generales y Secretarios Generales Adjuntos en la escala unificada se establecerán al nivel de su actual tasa de remuneración para funcionarios con familiares a cargo, reducida en un 6%, y que la remuneración pensionable correspondiente a esas categorías debería mantenerse en sus niveles actuales;

2. Tasas de contribuciones del personal

12. *Aprueba* las tasas de contribuciones del personal, que se utilizarían conjuntamente con los sueldos básicos brutos tras la aplicación de la escala de sueldos unificada, atendiendo a la recomendación que figura en el párrafo 210 b) y según se indica en el anexo II, sección C, del informe de la Comisión;

13. *Decide* que estas tasas de contribuciones del personal deberían examinarse dos años después de la aplicación del sistema de remuneración revisado a fin de asegurar que siguen sin tener consecuencias adversas para el Fondo de Nivelación de Impuestos;

3. Escala de remuneración pensionable

14. *Aprueba* la escala de remuneración pensionable propuesta, tras la aplicación de la escala de sueldos unificada propuesta, atendiendo a la recomendación que figura en el párrafo 210 c) y según se indica en el anexo II, sección D, del informe de la Comisión;

15. *Decide* que la escala de remuneración pensionable propuesta debería actualizarse para reflejar los cambios que puedan producirse en la remuneración neta en Nueva York antes de su aplicación, para garantizar que el personal siga recibiendo como mínimo la misma remuneración pensionable;

16. *Decide también* que esta escala se debería seguir actualizando en la misma fecha y en el mismo porcentaje que los cambios aplicados a la remuneración neta de los funcionarios en Nueva York;

4. Prestación por cónyuge a cargo

17. *Aprueba* el establecimiento de una prestación por cónyuge a cargo con un monto equivalente al 6% de la remuneración neta, como se recomienda en el párrafo 210 d) del informe;

18. *Decide* que los funcionarios con cónyuge a cargo reciban una prestación por cónyuge a cargo tras la conversión a la escala de sueldos unificada, atendiendo a la recomendación que figura en el párrafo 249 b) del informe de la Comisión;

5. Prestación para progenitores sin cónyuge

19. *Decide* que los funcionarios que son progenitores sin cónyuge y que se encargan del sustento de sus hijos de manera principal y continua recibirán una prestación en relación con el primer hijo a cargo, con un monto equivalente al 6% de la remuneración neta, y que esa prestación debería proporcionarse en lugar de la prestación por hijos a cargo;

6. Incrementos de escalón e incentivos al desempeño

20. *Decide* conceder incrementos de escalón dentro de la categoría con una periodicidad anual del escalón I al escalón VII y cada dos años para los escalones subsiguientes en las categorías de P-1 a P-5, y mantener la periodicidad bienal de los escalones en las categorías de D-1 y D-2 con arreglo a la práctica actual, atendiendo a la recomendación que figura en el párrafo 279 a) del informe de la Comisión;

21. *Decide también* que se mantengan las disposiciones vigentes para acceder a los incrementos de escalón;

22. *Decide además* poner fin a la práctica actual de conceder incrementos de escalón acelerados;

23. *Solicita* a la Comisión que lleve a cabo un estudio sobre los planes de gestión de la actuación profesional en las organizaciones del régimen común y que formule recomendaciones sobre incentivos al desempeño basados en el mérito que no guarden relación con premios monetarios, como la posibilidad de obtener incrementos de escalón acelerados, e invita a la Comisión a que examine las recomendaciones que figuran en el anexo III de su informe a la luz de sus conclusiones y le presente un informe al respecto a más tardar en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

24. *Solicita también* a la Comisión que realice un estudio pormenorizado sobre los arreglos presupuestarios y administrativos necesarios para el establecimiento de un sistema de premios monetarios, incluidos sus mecanismos de financiación, supervisión y rendición de cuentas, y que le presente un informe al respecto a más tardar en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

7. Subsidio de educación

25. *Decide* que el plan revisado de subsidio de educación se introducirá a partir del año académico en curso el 1 de enero de 2018;

26. *Decide también* actualizar los requisitos para recibir apoyo en la enseñanza postsecundaria, de modo que el subsidio sea pagadero hasta el final del año escolar en que el hijo complete cuatro años de estudios postsecundarios, o reciba un primer diploma postsecundario si esto ocurre antes, con sujeción en todo caso a la edad límite de 25 años;

27. *Decide además* que los gastos admisibles deberían ser los derechos de matrícula (incluidos los gastos de enseñanza del idioma materno) y los gastos relacionados con la inscripción, así como la asistencia para gastos de internado;

28. *Decide* que los derechos de matrícula y los gastos relacionados con la inscripción se deberían reembolsar con arreglo a una escala móvil global de siete tramos y unos niveles decrecientes de reembolso, que van desde el 86% en el tramo inferior al 61% en el sexto tramo y culminan con un 0% en el séptimo tramo, como se indica en el cuadro V del informe de la Comisión;

29. *Decide también* que los gastos de internado se deberían reembolsar en una suma fija de 5.000 dólares de los Estados Unidos y solo al personal que preste servicios en lugares de destino sobre el terreno cuyos hijos estén matriculados en un internado fuera del lugar de destino en los niveles de enseñanza primaria o secundaria, y que, en casos excepcionales, se debería conceder asistencia para gastos de internado a funcionarios en lugares de destino de categoría H en virtud de las facultades discrecionales de los jefes ejecutivos;

30. *Decide además* que cada año académico se deberían sufragar los viajes de ida y vuelta relacionados con el subsidio de educación, entre el lugar de destino del funcionario y el lugar de estudio, de los hijos de funcionarios que reciban asistencia para gastos de internado;

31. *Decide* que las contribuciones para gastos de capital deberían ser cubiertas por las organizaciones del régimen común al margen del plan de subsidio de educación;

32. *Decide también* que la escala móvil global se debería examinar con miras a su posible ajuste, basándose en el seguimiento bienal de las oscilaciones de los derechos de matrícula en una lista de escuelas representativas y en la evaluación de la Comisión;

33. *Decide además* que la cuantía de la asistencia para gastos de internado se debería examinar con miras a su posible ajuste, basándose en el seguimiento bienal de las oscilaciones de las tarifas de internado en las escuelas que ofrecen bachillerato internacional y en la evaluación de la Comisión;

34. *Decide* que las listas de escuelas representativas y de escuelas que ofrecen bachillerato internacional mencionadas en el párrafo 356 f) y g) del informe de la Comisión se deberían examinar cada seis años a fin de realizar las actualizaciones oportunas;

35. *Decide también* que el plan vigente de subsidio de educación especial para los niños con discapacidad se seguirá aplicando después de la introducción del plan revisado de subsidio de educación ordinario, con sujeción al límite máximo global equivalente al límite superior de la escala móvil, más el importe equivalente a la suma fija para gastos de internado contemplada en el plan de subsidio de educación ordinario;

36. *Decide además* que el nivel máximo de gastos admisibles para el subsidio de educación especial se debería sincronizar con el del subsidio de educación, de modo que el monto sea igual al nivel máximo del tramo superior de la escala móvil global aplicable;

37. *Decide* que, en el caso de la asistencia para gastos de internado relacionada con el subsidio de educación especial para los niños con discapacidad, los gastos efectivos se deberían utilizar para el cálculo del total de gastos admisibles para el reembolso, hasta el límite máximo del subsidio equivalente al nivel máximo del tramo superior de la escala móvil global más una suma de 5.000 dólares equivalente a la suma fija para gastos de internado contemplada en el plan de subsidio de educación;

8. Prima de repatriación

38. *Confirma* la justificación de la prima de repatriación como derecho adquirido mediante el servicio por los funcionarios expatriados que abandonen el país del último lugar de destino al separarse del servicio;

39. *Decide* que se debería establecer un umbral consistente en cinco años de servicio en condiciones de funcionario expatriado para tener derecho a percibir la prima de repatriación, atendiendo a la recomendación que figura en el párrafo 375 del informe de la Comisión;

40. *Decide también* que en la transición al nuevo régimen el personal actual debería mantener su derecho a percibir la prima con arreglo al plan vigente por el número de años de servicio en condiciones de expatriación acumulados en el momento de aplicación del régimen revisado;

9. Elementos relacionados con el traslado

41. *Aprueba* la recomendación de la Comisión de que se descontinúe el pago de la prestación por no reembolso de gastos de mudanza;

42. *Decide* seguir pagando, como medida de transición, a los funcionarios que se trasladen antes de la fecha de aplicación del nuevo paquete de prestaciones por traslado y que elijan la opción de no hacer la mudanza de los enseres domésticos, el componente sustitutivo del pago de los gastos de mudanza durante un período de hasta cinco años de permanencia en el mismo lugar de destino o hasta que se trasladen a otro lugar de destino;

43. *Decide también* mantener el enfoque actual en relación con los viajes por traslado, que seguirían siendo responsabilidad de las organizaciones del régimen común;

44. *Aprueba* las opciones relativas a los envíos por traslado previstas por la Comisión en el párrafo 399 d) y f) de su informe;

45. *Decide* ofrecer una prima de instalación equivalente a 30 días de dietas a la tasa local para el funcionario, más 15 días de dietas a la tasa local para cada familiar a cargo que lo acompañe, y una suma fija equivalente a un mes del sueldo básico neto, más el ajuste por lugar de destino aplicable;

10. Prestaciones y subsidios del personal sobre el terreno

46. *Aprueba* el sistema de prestaciones por condiciones de vida difíciles ajustado de cinco categorías, atendiendo a la recomendación que figura en los párrafos 122 y 413 del informe de la Comisión, que sería efectivo inmediatamente después de la implantación y para el cual no harían falta medidas de transición;

47. *Aprueba también* la nueva prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias, en lugar de la actual prestación adicional por condiciones de vida difíciles, como se describe en el párrafo 421 del informe de la Comisión, y subraya que no harían falta medidas de transición para su aplicación;

48. *Aprueba además* el nuevo incentivo para la movilidad a fin de alentar el movimiento del personal a los lugares de destino sobre el terreno, atendiendo a la recomendación de la Comisión que figura en los párrafos 129 y 431 de su informe, que se aplicaría al personal con cinco años consecutivos de servicio previo en una organización del régimen común y a partir de su segunda asignación, y que excluiría los lugares de destino de categoría H bajo el plan de prestaciones por condiciones de vida difíciles;

49. *Decide* aumentar el incentivo para la movilidad propuesto en un 25% en la cuarta asignación de un funcionario y en un 50% en la séptima asignación;

50. *Decide también* mantener las disposiciones del actual marco de descanso y recuperación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión en el párrafo 443 a) de su informe;

51. *Decide además* eliminar los viajes por vacaciones más frecuentes en el país de origen, excepto en los lugares de destino de categoría D y E que no están incluidos en el marco de descanso y recuperación;

11. Examen de la remuneración y otras cuestiones

52. *Toma nota* de la intención de la Comisión de examinar la utilización de las distintas categorías de personal;

53. *Aprueba* el pago de un incentivo para la contratación de expertos en esferas muy especializadas en los casos en que las organizaciones no puedan atraer a personal debidamente calificado, de conformidad con la descripción y la recomendación que figuran en los párrafos 271 y 279 c) del informe de la Comisión, y decide que la Comisión debería evaluar el plan después de un período de tres años a partir de la fecha de aplicación;

54. *Recuerda* la solicitud que figura en su resolución 69/251 de que la Comisión siga vigilando los progresos en la consecución del equilibrio de género, y solicita a la Comisión que proporcione información a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones sobre los progresos realizados por las organizaciones del régimen común en la aplicación de las políticas y medidas de género existentes a fin de cumplir el objetivo de la paridad de género en el régimen común;

55. *Recuerda también* las decisiones de la Comisión que figuran en el párrafo 137 de su informe de 2014⁴ y, a este respecto, solicita a la Comisión que, en los informes anuales que presente en el futuro, proporcione información a la Asamblea General sobre la forma en que el nuevo conjunto integral de la remuneración contribuye al fortalecimiento del equilibrio de género y la diversidad geográfica;

56. *Invita* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que hagan lo posible para asegurar el equilibrio entre el trabajo y la vida personal y ofrecer oportunidades de desarrollo de las perspectivas de carrera, que son elementos importantes para motivar y retener al personal;

57. *Invita también* a la Comisión a que presente a la Asamblea General, en su septuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación del nuevo conjunto integral de la remuneración en el régimen común, y un informe de evaluación amplio, que incluya una encuesta mundial del personal, sobre las condiciones de servicio, a más tardar en su septuagésimo quinto período de sesiones.

⁴ *Ibid.*, Sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/69/30).